

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN JUVENIL

Trámites para la legalización de asociaciones juveniles:

Hasta hace poco tiempo el registro de las asociaciones dependía del Gobierno Civil. Con el Real Decreto 62/1.995, de 24 de Enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración de Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de asociaciones, la tramitación de la documentación pasa a la Consejería de Presidencia y Trabajo (Dirección General de Administración Local e Interior).

En este Registro hay que inscribir las asociaciones de carácter local, provincial o regional, quedando las asociaciones ámbito nacional para su registro en el Gobierno Civil.

La documentación a presentar es la siguiente:

- 2 Copias originales del acta fundacional: firmada como mínimo por tres personas mayores de edad, que debe recoger los acuerdos tomados en la Asamblea Constituyente, es decir, el acuerdo de constituir la asociación, elección de una Junta Gestora, con D.N.I. edad y domicilio de los elegidos, además del acuerdo de la aprobación de los Estatutos.
- 2 Copias del acta de elección del Equipo Ejecutivo de la Asociación
- 2 Copias de los Estatutos originales firmados en todas sus hojas por aquellos que firman también el acta fundacional: además de las condiciones que establezcan, deben figurar los derechos, fines, ámbito de acción (local, provincial, regional), derechos y deberes, admisión de socios, etc.
- Fotocopias del DNI de los fundadores de la Asociación.
- Modelo 50 (se solicita en cualquier entidad bancaria) cumplimentado (clave: 11005-6) y entregado en dicha sucursal mediante el abono de 33,88 €.

Estos documentos junto con una petición de registro en la Consejería de Presidencia deben enviarse en el plazo de cinco días desde la fecha del acta fundacional, firmados por los socios fundadores además de señalar el domicilio social en que se ubique la asociación.

Con respeto al registro y legalización de esta asociación se darán los siguientes pasos:

1- Recibida la documentación se inscribe en el Registro donde radique la nueva asociación, quedando legalizada a todos los efectos.

2- Una vez legalizada, se deben llevar al Registro los siguientes libros para que se sellen:

- Libro de registro de socios.
- Libro de contabilidad.
- Libro de actas.

Una vez cumplimentados estos requisitos, debe elegirse un Consejo (o directiva) con personas que atiendan a cuantas necesidades, patrimonio y obligaciones puedan generarse en la nueva sociedad.

Régimen fiscal de las asociaciones

Las asociaciones deben cumplir una serie de obligaciones de carácter fiscal:

- Código de Identificación Fiscal (CIF).
- Impuesto del Valor Añadido (IVA): las asociaciones sin afán de lucro podrán acogerse a las exenciones del IVA. La solicitud de exención deberá presentarse en la Delegación o Administración de Hacienda del domicilio de la asociación.
- Impuesto de Sociedades: las asociaciones sin afán de lucro están exentas de este impuesto. La exención comprende solamente el rendimiento obtenido directa o indirectamente por el ejercicio de las actividades que constituyen su objeto social o finalidad específica.
- Libros de contabilidad: las asociaciones juveniles deberán llevar libros de contabilidad donde se reflejen los ingresos y los gastos de la asociación.

Para la obtención del CIF hay que presentar en la Delegación de Hacienda:

1. Fotocopia del DNI del representante de la asociación.
2. Cumplimentar el impreso oficial que facilitarán allí mismo.
3. Fotocopia del Acta fundacional de la asociación.
4. Fotocopia de los Estatutos visados por el Registro de Asociaciones. La Delegación de Hacienda entregará así un número de CIF provisional, hasta que, dentro del plazo de cinco meses, se obtenga la tarjeta definitiva.

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Reunidos en la ciudad de, el día de de 200..... a las horas,
las personas que a continuación se detallan:

* D..... con DNI n.º y domicilio en C/

* D..... con DNI n.º y domicilio en C/

* D..... con DNI n.º y domicilio en C/

Acuerdan:

1. Constituir una Asociación Juvenil y cultural al amparo de la vigente L. O. 1/2002 de 22 de Marzo, que se denominará..... (La denominación ha de coincidir con la que figura en los Estatutos).
2. Aprobar los Estatutos por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.
3. Nombrar una Junta Gestora formada por:

*D con DNI n.º Cargo

*D con DNI n.º Cargo

*D con DNI n.º Cargo

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las horas del día
de la fecha

(Firma de los reunidos)

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

En, siendo las horas del día de 200....., se reúnen en Asamblea los miembros de la Asociación quienes tras deliberar sobre el asunto ,

Acuerdan:

Nombrar a las personas abajo señaladas para desempeñar los siguientes cargos.

*D con DNI n.º..... y domicilio en. Cargo

*D con DNI n.º..... y domicilio en. Cargo

*D con DNI n.º..... y domicilio en .Cargo

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las horas del día de la fecha

(Firma de los reunidos)

ESTATUTOS. MODELO DE UNA ASOCIACIÓN-JUVENIL

CAPITULO I

Constitución, denominación, ámbito territorial, fines, actividades, duración y domicilio principal.

Artículo 1

Con la denominación de se constituye una Asociación Juvenil y cultural de ámbito (local, provincial, regional ...), de acuerdo con lo establecido en la L.O. 1/2002 de 22 de Marzo que regula el derecho a asociación y el Real Decreto 397/88. de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de Asociaciones Juveniles sin interés lucrativo alguno.

Artículo 2

Los fines de esta Asociación serán:.....

Y las actividades que realizará la asociación se resumen en

.....

Artículo 3

La duración de esta Asociación Juvenil será por tiempo ilimitado, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Artículo 4

El domicilio social radicará en no poseyendo la Asociación otros locales (caso de tenerlos se reseñarán los mismos).

Artículo 5

La Asociación quedará legalizada a efectos de sus propios fines, una vez sea inscrita en el Registro Provincial.

CAPITULO II

De los socios.

Artículo 6.

Los socios podrán ser: fundadores, honorarios, numerarios e infantiles. Son socios fundadores aquellos que suscribieron el Acta Fundacional. Serán socios honorarios todas aquellas personas que a juicio de la Asamblea General coadyuven de forma

notable al desarrollo de los fines de la Asociación. Se consideran numerarios a los ingresados con posterioridad a la suscripción del Acta Fundacional. Los socios fundadores y numerarios serán los que deseando pertenecer a la Asociación sean mayores de 14 años y menores de 30. Y serán socios infantiles los menores de 14 años.

Artículo 7.

Los socios fundadores y numerarios tienen los derechos siguientes:

1. Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto.
2. Poder ser elegidos para cargos directivos.
3. Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma o cuantas otras sean concedidas a aquélla por entidades privadas, estatales o paraestatales.
4. Disfrutar de todos los derechos que como miembros de tal Asociación Juvenil les corresponda a tenor de las normas dadas por los Organismos competentes.

Artículo 8

Son obligaciones de los socios:

1. Prestar cuantos servicios determinen los Estatutos, el Reglamento de régimen interior y los acuerdos de las Asambleas Generales.
2. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
3. Asistir a las Asambleas Generales.
4. Satisfacer las cuotas que se establezcan.
5. Observar una buena conducta individual y cívica.
6. Respetar lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 9

Los socios honorarios e infantiles no intervendrán en la dirección de la Asociación ni en los órganos de representación de la misma. Su participación está muy limitada, ya que no pueden controlar el empleo de sus fondos. Sí están facultados para asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto. Asimismo, podrán hacer cuantas sugerencias estimen oportunas a la Junta Directiva o elevar escritos a las Asambleas Generales.

Artículo 10

La condición de socio se pierde:

1. Por alcanzar la edad de 30 años, pudiendo pasar a la situación de socio honorario.

2. Por observar mala conducta o perjudicar gravemente los intereses de la Asociación Juvenil.
3. Por voluntad propia.
4. Por falta de pago de las cuotas.

Artículo 11

Los acuerdos de admisión de socios se tomarán por la Junta Directiva y podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General Extraordinaria, en el plazo de diez días hábiles y contra su resolución, podrá interponerse recurso ante la jurisdicción ordinaria, en el plazo de cuarenta días.

Artículo 12

La expulsión de socios será acordada por la Junta Directiva, previa audiencia del interesado. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria y contra su resolución se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria, en el plazo de cuarenta días.

CAPITULO III

Órganos directivos y de representación.

Artículo 13

Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General de socios.
- b) La Junta Directiva.

a) LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14

La Asamblea General de socios es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación y estará formada por todos los miembros de la misma. Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 15

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

1. El examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
2. Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.

3. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.
4. Aprobar el reglamento de régimen interno de la Asociación.
5. Los demás que resulten de los Estatutos y no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

Artículo 16

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Modificar los Estatutos de la Asociación.
2. Federación con otras Asociaciones.
4. Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes sociales.
5. Acordar la disolución de la Asociación y designar a los liquidadores.
6. Ratificar la expulsión de socios propuesta por la Directiva.
7. Solicitar la declaración de Asociación de Utilidad Pública.
8. Las que siendo competencia de la Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no dan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio de la Asociación.
9. Todas las no conferidas expresamente a la Asamblea General Ordinaria, o a la Junta Directiva.

Artículo 17

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias se integrarán por los socios asistentes, siempre que concurra la mitad más uno del total en la primera convocatoria, o en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes.

Artículo 18

La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro del mes siguiente al cierre del ejercicio de cada año y será convocada con quince días de antelación por el Presidente de la Junta Directiva (Coordinación de Grupo), mediante citación personal, que expresará además el orden del día.

Artículo 19

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en convocatoria especial a petición de la Junta Directiva o (...) socios, con los mismos requisitos que los de los dos artículos anteriores. (*El porcentaje de socios es definido por cada asociación).

Artículo 20

El Presidente y el Secretario de las Asambleas Generales serán los de la Junta Directiva.

Artículo 21

Los acuerdos adoptados deberán serlo por el voto afirmativo de la mayoría simple de los asistentes O representados, excepto los relativos a los apartados uno al nueve del artículo 17, que requerirá mayoría de dos tercios. A continuación se llevará un libro de Actas que firmarán el Presidente, el Secretario y dos socios como mínimo de los asistentes.

Artículo 22

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Artículo 23

Los acuerdos que vayan contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General, en el plazo de diez días hábiles. A partir de la resolución del recurso de reposición, quedará expedita la vía para recurrir ante la jurisdicción ordinaria, en el plazo de cuarenta días.

b) LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 24

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Secretario, el Tesorero y un número abierto de vocales.

Artículo 25

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato. (Depende de la propia asociación).

Artículo 26

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán mediante convocatoria en Asamblea Gene Extraordinaria, en el plazo máximo de treinta días.

Artículo 27

Se reunirán una vez al mes o más, cuando así lo solicite el Presidente o tres miembros de la misma.

Artículo 28

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, y para ser válidos, requerirán la presencia de la mitad más uno de los componentes. En caso de empate decidirá el del Presidente.

Artículo 29

Serán competencias del Presidente:

1. Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión aquellos que dieran lugar a la misma.
2. Ostentar la dirección de la Asociación.
3. Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General.
4. Velar por el cumplimiento de los fines de Asociación.

Artículo 30

Serán competencias del Secretario:

1. Custodiar y llevar los libros de Actas y Registro de Socios, documentos y sellos de la Asociación.
2. Extender las Actas de las reuniones y expedir certificaciones de las mismas con el visto bueno del Presidente.

Artículo 31

Corresponde al Tesorero:

1. Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
2. Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
3. Autorizar junto al Presidente y un miembro de la Junta Directiva la disposición de fondos.

CAPITULO IV

Régimen económico.

Artículo 32

La Asociación que al iniciar sus actividades carece de Patrimonio (caso de contar con él se especificará el mismo cifrándolo en euros), utilizará en cumplimiento de sus fines los siguientes medios económicos:

- a) Las cuotas obligatorias de sus socios.
- b) Las aportaciones voluntarias.

c) Los donativos o subvenciones que reciban.

Artículo 33

Las cuotas obligatorias se establecerán por la Asamblea General, propuesta de la Junta Directiva, no siendo reintegrables en caso alguno y dedicándose a atender las necesidades de la Asociación.

Artículo 34

Las aportaciones voluntarias se considerarán como préstamos sin interés. Reintegrables en las condiciones que se pacten.

Artículo 35

Anualmente y con referencia al último día del ejercicio económico de cada año que coincidirá con el año natural, se practicará un inventario y balance de situación, que se formalizará en una memoria y será puesta a disposición de los socios durante un plazo no inferior a 15 días al señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que deberá aprobarlo o censurando.

Artículo 36

Anualmente será aprobado el presupuesto por la Asamblea General.

El límite máximo del presupuesto se cifra en.....Euros.

CAPITULO V

Disolución de la Asociación liquidación del Patrimonio

Artículo 37

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

1. Por voluntad de los socios, acordada por las dos terceras partes de los mismos.
2. Por otras causas determinadas legalmente.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 38

Disuelta la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria designaría dos socios liquidadores que junto al Presidente y el Tesorero procederán a efectuar la liquidación, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante.

El haber resultante una vez efectuada la liquidación, se donará a una Entidad de

carácter benéfico o a Otra Asociación Juvenil de la provincia.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales.

Artículo 39

En todo lo no contemplado en estos Estatutos o las dudas sobre su interpretación, se estará a lo que legalmente esté dispuesto y afecte.

Artículo 40

Estos Estatutos entrará en vigor al mes de su reconocimiento legal.

(Los Estatutos deberán ir firmados en todas sus hojas)

Registro de Asociaciones
Dirección Territorial de la Consejería de Presidencia en Cáceres
Plaza de Santiago, s/n. (Palacio de Godoy)
10003 CÁCERES
Cáceres

Cáceres, a de 200..

Muy Señor nuestro:

Con el fin de que proceda a dar de alta en el Registro de Asociaciones de la Junta de Extremadura a la asociación juvenil y cultural, le adjunto a la presente solicitud la documentación siguiente:

- 2 Copias originales firmadas de los estatutos firmadas en todas sus hojas.
- 2 Copias del acta fundacional firmada por los socios fundadores.
- 2 Copias del acta de elección de la Junta Directiva
- Fotocopias de los DNI de los socios fundadores.
- Ejemplar para la administración del modelo 50 sellado por el banco.

Así mismo le comunico que la dirección postal a efecto de comunicaciones será la siguiente:

Sin más que comunicarle, reciba un cordial saludo.

Fdo.:
Secretario de la Asociación